



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

ACUERDO No. 001 (28-enero-2021)

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFE)”

EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ (CLBFE)

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas, por artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Local No. 06 del 23 de octubre 2018, la Resolución No. 233 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (21-julio) “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, en su artículo 86 determina que corresponde a los alcaldes locales “(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales (...) 3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales (...) 4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (...) 13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor*”.

Que la Resolución No. 233 de 2018 (8-junio) “*Por la cual se expiden linchamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.*”, en su artículo 1 indica que “*Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital*”, en su artículo 6 “*Reglamento Interno. Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo1 de la presente Resolución denominado: "Reglamento de instancias de coordinación"*” y en el Artículo 4 “*Presidencia (...) La Presidencia de la instancia cumplirá con las siguientes funciones específicas (...) 1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.*”

Que el Acuerdo Local No. 06 de 2018 (23-octubre) “*Por medio del cual se crea el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá*”, en su artículo 8 sobre el reglamento interno indicó que “*Una vez conformado el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se dará su propio reglamento interno para el funcionamiento y toma de*





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

decisiones", y en el artículo 15 en lo relacionado con las funciones del Consejo Local de Barras Futboleras instituye autorizó el "a. *Dictar su propio reglamento*".

Que con el Decreto No 012 de 5 noviembre de 2019 expedido por la Alcaldesa Local de Engativá producto de proceso democrático fueron nombrados y/o elegidos los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, para el periodo 2019-2021.

Que reunidos en sesión ordinaria los consejeros y consejeras del Consejo Local de Barras Futboleras De Engativá, mediante acta del 14 de enero 2021, acuerdan y aprueban el reglamento del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá.

Que en cumplimiento y con fundamento en la normativa legal, se hace necesario sancionar el reglamento interno del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEL REGLAMENTO. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, fue creado con el Acuerdo Local No. 06 de 2018 como un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social, de la implementación de la Política Pública de Deporte Recreación y Actividad Física en la Localidad de Engativá y del Plan Decenal del Fútbol.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Son principios orientadores del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá:

Equidad. Como la promoción de la práctica y fomento del deporte, recreación, actividad física y el uso de los parques, escenarios y equipamientos recreativos y deportivos, en igualdad de





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

oportunidades, centradas en el bienestar de las personas como titulares de derechos con énfasis en la no discriminación y no exclusión.

Transparencia. Entendida como las estrategias que permitan facilitar el acceso y proporcionar la información de la Política Pública (DRAFE).

Universalidad. Entendida como el derecho de los habitantes de la Localidad de Engativá a la práctica del deporte, recreación, actividad física y el acceso a los parques, escenarios y equipamientos recreativos y deportivos.

Corresponsabilidad. Entendida como la responsabilidad compartida entre los habitantes y la Administración Local, de participar en los programas de deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso, disfrute y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la Localidad.

Sustentabilidad ambiental. Como requisito indispensable para el logro de una interacción que aproveche y promueva la conservación de las condiciones naturales de la Localidad y los atributos que debe tener el hábitat.

Responsabilidad social. Entendida como la necesidad de que las organizaciones públicas, privadas y mixtas implementen acciones sociales en favor de la población y la Localidad, relacionadas con el deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la Localidad.

Entendida.

CAPITULO II

CONFORMACION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, estará conformado de la siguiente manera quienes tendrán voz y voto así:

- a. El (La) Alcalde(sa) Local o su delegado(a).
- b. Un(a) delegado(a) de la Policía Nacional.
- c. Un(a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC), o quien haga sus veces.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

- d. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Localidad.
- e. Dos (02) delegados (as) por cada barra reconocida en la Localidad.

Podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto.

- a. Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- b. Un (a) representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
- c. Un (a) representante de la Personería Local.
- d. Un (a) representante de ASOJUNTAS.
- e. Un (a) delegado (a) de la Junta Administradora Local.

Parágrafo primero. Los (as) delegados (as) de las barras futboleras de la localidad deberán estar inscritos o inscribir su barra futbolera en el aplicativo virtual (Sistema de participación ciudadana del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC).

Parágrafo segundo. En la conformación del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se garantizará la participación de la mujer de acuerdo con los términos de la Ley 1257 de 2008, con el propósito de garantizar la inclusión de los enfoques de género, diversidad y equidad en los diferentes espacios locales, asegurando la participación incluyente de los (as) ciudadanos (as).

Parágrafo tercero. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

- c. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
- d. Transmitir al Gobierno Local las propuestas en torno a las barras futboleras formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa en torno a las barras futboleras.
- e. Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de barras futboleras.
- f. Presentar un informe público anual ante la comunidad en general sobre los procesos relacionados con barras futboleras que se haya realizado en la localidad.
- g. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio.
- h. Servir de órgano consultor y asesor para la alcaldía local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.
- i. Hacer vigilancia y acompañamiento a todos los procesos que se desarrollen en la localidad con recursos distritales y locales que se encuentre en el marco de las barras futboleras.
- j. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local y a la Alcaldía Local, que beneficien a la comunidad y sean ejecutados de manera eficiente y sostenible según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.
- k. Participar en la solución pacífica de conflictos y a la promoción de la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá, en relación con el mismo, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en los temas que se discutan.
- b. Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c. Recibir copia de las actas de reunión del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá.
- d. Los demás que se encuentren previstos en el Consejo Local de Barras Futboleras y se desprendan necesariamente de él.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ:

- a. Contar con el respaldo de la Organización de la Barra Futbolera a nivel Distrital con presencia en la localidad de Engativá.
- b. Presentar copia del acta de reunión de la Barra o sector con asiento en la localidad de Engativá que hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción elaborado por el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, al cual se le debe anexar fotocopia al 50% de la cédula de ciudadanía.
- d. Tener residencia en la Localidad de Engativá como mínimo 5 años, certificada con declaración juramentada, recibo de la copia de un servicio público (agua o energía) y/o certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de su barrio, si la hubiere.
- e. Certificación de capacitación con un mínimo de 20 horas en alguna de las siguientes actividades: liderazgo, emprendimiento, deportes, genero, derechos humanos, paz o reconciliación; expedida por una entidad, organización o asociación reconocida.
- f. Además de los requisitos anteriores; para el caso de las mujeres, aportarán también una certificación en donde conste que realizó trabajo en temas de género con un mínimo de 20 horas. La organización que expida este documento debe ser distinta al sector de las barras futboleras.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ENGATIVÁ

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN DE LOS (AS) REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. Los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá seguirán las reglas que para el efecto estableció la Alcaldía Local en el Decreto 012 del 5 de noviembre de 2019.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

ARTÍCULO 9. PERIODO. El período para desempeñarse como Consejeros (as) ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos (as).

ARTÍCULO 10. DOMICILIO. Las sesiones del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se desarrollarán en el lugar que determine el (la) Presidente (a) del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. El (La) Alcalde (sa) o su delegado (a) ejercerá la Presidencia según el Acuerdo Local 06 del 2018, Artículo 14 y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Presidir el Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá en sesiones ordinarias, extraordinarias y en sesión pública.
- b. Representar oficialmente al Consejo, en todos los actos públicos y privados donde su presencia sea requerida o necesaria y podrá ser acompañado(a) por el vicepresidente (a) si lo considera necesario.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden y decidir las cuestiones que acerca de él se susciten.
- d. Mantener las relaciones del Consejo con las entidades y corporaciones públicas de todo orden.
- e. Coordinar las labores del CLBFE y velar por su eficaz funcionamiento.
- f. Exigir el normal desempeño, prontitud y cumplimiento de las funciones de los miembros del CLBFE.
- g. Procurar que los Consejeros (as) concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo a los ausentes que no se hayan excusado por escrito.
- h. Declarar abierta o cerrada, en sus respectivos casos, la discusión y las sesiones del CLBFE.
- i. Declarar fuera de sesión el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- j. Formular ante las autoridades competentes las consultas que estime pertinentes.
- k. Velar por que el Secretario y demás Consejeros (as) del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, desempeñen cumplidamente sus funciones. Si no





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

lo hicieren, llamar la atención verbal o por escrito, indicando las faltas y deficiencias en sus labores, a fin de que se apliquen los correctivos respectivos.

- l. Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los Consejeros (as).
- m. Dar trámite a las renunciaciones de los Consejeros (as) del CLBFE de conformidad con las normas vigentes.
- n. Las demás que le señale la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos Distritales, Locales y normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. Un delegado de las Barras Futboleras de la Localidad que sea miembro del Consejo Local será elegido vicepresidente(a) para cumplir las funciones de la presidencia en su ausencia.

ARTÍCULO 13. SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ. Esta será ejercida por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) a través de su delegado (a), quien cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en coordinación con el Presidente o su delegado(a) o cuando este así lo decida, a quienes hagan parte del Consejo en su calidad de integrantes e invitados.
- c. Verificar el quorum antes de sesionar
- d. Presentar y hacer seguimiento del orden del día aprobado por los integrantes del Consejo.
- e. Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
- f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes del CLBFE, si así se requiere.
- g. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- h. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el CLBFE y demás documentos relacionados.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

- i. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del CLBFE
- j. Custodiar y conservar los documentos expedidos y demás documentos relacionados.
- k. Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- l. Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma del Presidente(a) y la Secretaría Técnica
- m. Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo.
- n. Difundir las decisiones adoptadas por el Consejo.
- o. Las demás que el Consejo y el reglamento determinen.

PARAGRAFO 1.- La Secretaría Técnica elaborará las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias respectivas, con las decisiones que se adopten. Dentro los (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de los CLBFE, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva sesión, para que en término de (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica cuenta con (3) días hábiles para resolver y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones se entiende que el acta queda aprobada por el CLBFE.

PARAGRAFO 2.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá, llevar un archivo de las actas y resoluciones, así como de los demás documentos y memorias que se presenten en desarrollo de los temas tratados en las reuniones. Sus decisiones podrán ser socializadas y comunicadas mediante el correo electrónico oficial del CLBFE, cuando así se disponga y/o se requiera.

El Acta final debe ir firmada por la Secretaría Técnica y la Presidencia, y como soporte debe tener el listado de asistencia o el pantallazo correspondiente de ser esta una sesión virtual.

En el evento que no se reúna el quórum requerido o no se realice la sesión, la Secretaria Técnica debe elaborar el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO 14. ESTRATEGIAS. Para garantizar el cabal y eficiente cumplimiento de las funciones citadas en este reglamento, el CLBFE tendrá en cuenta la realización de las siguientes estrategias.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

- a. Fomentar y facilitar la formación y actualización técnica permanente de todos sus integrantes.
- b. Garantizar que los elementos y documentos técnicos que sean necesarios para la interacción calificada entre sus integrantes sean claros y comprensibles.
- c. Promover el acceso a conocimientos y tecnologías que soporten la adquisición de herramientas y metodologías que orienten el quehacer propio de sus funciones.
- d. Gestionar ante las entidades pertinentes la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del CLBFE.

ARTÍCULO 15. POLÍTICAS. Las orientaciones o directrices que regirán la actuación del CLBFE se harán articulando las políticas generales del Plan de Desarrollo Distrital y Local vigentes, el Plan Decenal del Deporte y la Política Pública del Deporte. Así mismo, la Políticas Públicas adoptadas a nivel del Distrito. y los lineamientos aplicables en cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados por el estado colombiano.

CAPITULO IV

SESIONES

ARTÍCULO 16. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. La convocatoria la hará el (la) Presidente (a) a través de la Secretaría Técnica, por decisión propia o por solicitud de los miembros del Consejo.

En las sesiones ordinarias los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá desarrollarán el Orden del Día establecido en la convocatoria y podrán ocuparse de asuntos no indicados en la citación, de acuerdo con la propuesta realizada por alguno de sus miembros al exponerse el orden del día y si ésta ha sido aprobada por los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS: De acuerdo con las necesidades y eventualidades que lo ameriten, la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, en los términos establecidos en el reglamento, podrán convocar a sesiones extraordinarias, en las cuales se analizarán exclusivamente los temas incluidos en la respectiva convocatoria.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

ARTICULO 19. SESIONES VIRTUALES. Se podrán realizar sesiones virtuales para la discusión de temas propuestos por los integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Los mecanismos virtuales deben ser informados por parte de la Secretaría Técnica con la respectiva notificación y que acuerde el Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad de Engativá.

ARTICULO 20. PARTICIPACIÓN AD HONOREM. Quienes sean miembros del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación en el mismo

ARTICULO 19. CONVOCATORIAS. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos ocho (8) días de antelación. Las sesiones extraordinarias también deben ser convocadas conforme lo acuerde el Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá y a la luz de la urgencia del asunto a tratar. El contenido de las convocatorias y su invitación debe contener el orden del día correspondiente y el asunto a tratar. A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días de anticipación. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. El quórum deliberatorio se garantizará con una cuarta parte de sus integrantes y el quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 22. APLAZAMIENTO. Si dentro de los (40) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará si no se cuenta con el quórum deliberatorio o con el quorum decisorio, y se fijará nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los 8 días siguientes (o tiempo acordado por la instancia) sin más citación que la efectuada dentro de la sesión o por otro medio si así lo determina el Consejo Local de la Barras Futboleras.

ARTICULO 23. VERIFICACIÓN DEL QUORUM. La verificación del quórum se hará a la hora convocada mediante llamado a lista con las personas que se encuentren en el recinto de la sesión, al inicio y durante los momentos que se requiera tomar decisiones dejando el registro correspondiente.

ARTICULO 24. ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS LOCALES. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local de Barras Futboleras por parte de los Consejeros Locales, será de carácter obligatorio y su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley 734 de 2002 o norma que la modifique y/o adicione. En caso de renuncia o de ausencia a las sesiones, La Secretaría Técnica le solicitará a la Presidencia elevar el respectivo oficio al IDPAC para su reemplazo.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

ARTÍCULO 25. AUSENCIAS. Las ausencias de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales y/o virtuales, deberán ser informadas por escrito a la Secretaría Técnica con el propósito de ser comunicada al pleno de esta. Los miembros que falten a dos (2) o más sesiones deberán ser reportadas a la Presidencia por parte de la Secretaría Técnica, con el propósito que está (la presidencia) oficie a la entidad correspondiente, en caso de ser un (a) Consejero (a) de Barras Futboleras se oficiará al IDPAC por ser el custodio del proceso electoral de los Consejos Locales de Barras Futboleras para determinar su reemplazo.

ARTICULO 26. RENUNCIA DE CONSEJEROS LOCALES DE BARRAS FUTBOLERAS. En caso de presentarse algún tipo de renuncia por parte de algún (a) consejero (a) local de Barras Futboleras, esta debe ser informada por escrito o correo electrónico al Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá y entregada a la Secretaría Técnica exponiendo las razones por las cuales renuncia a la consejería, una vez agotado este proceso, La Secretaría Técnica le solicitara a la presidencia elevar el respectivo oficio al IDPAC, para fines pertinentes, teniendo en cuenta que esta entidad, es el custodio del proceso electoral de los Consejos locales de Barras Futboleras de Engativá y así efectuar el respectivo reemplazo del consejero (a) según lo estipule esta entidad.

ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN Y TRÁMITES DE DOCUMENTOS PARA DISCUSIÓN. Los temas de competencia del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá, serán expuestos y propuestos por cualquier miembro del espacio de participación. Los documentos técnicos como entrega de informes de gestión o cualquiera que tenga lugar, serán entregados con por lo menos (8) días calendario de anticipación en medio físico y magnético. La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

ARTÍCULO 28. PLAN ANUAL DE TRABAJO O PLAN DE ACCIÓN. Este debe ser discutido con el quórum requerido para su respectiva aprobación, a su vez debe responder a la directriz del Consejo Distrital de Barras Futboleras que será construido por las observaciones de los Consejo Local de Barras Futboleras y su respectiva delegada, así como las instituciones Distritales, este debe responder a los planes, proyectos, programas inherentes a la movilidad Distrital.

ARTICULO 29. INFORME DE GESTIÓN. El informe de Gestión del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá debe ser entregado al Consejo Distrital de Barras Futboleras de forma semestral, así mismo debe ser creado un sitio web para este propósito. El informe del primer semestre se publicará en julio y el del segundo semestre en el primer mes de la siguiente vigencia, su publicación será parte de la evidencia histórica y deberá permanecer para





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

consulta a la luz del anexo 5 de la Resolución 233 de 2018. Para el último año del plan de desarrollo, el informe del segundo semestre deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 30. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las Actas estarán firmadas por el Presidente, y Secretario (a) y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las sesiones.

Parágrafo cuarto: El Libro de Actas estará bajo custodia y control de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica del CLBFE

ARTÍCULO 31. DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista y verificación del quórum.
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Aprobación del acta anterior.
- d. Correspondencia y comunicaciones.
- e. Invitaciones.
- f. Tema(s) del día.
- g. Proposiciones y varios.

Parágrafo quinto. El orden del día propuesto podrá ser modificado en la misma sesión, a interés de los miembros del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá. Los miembros que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir, hasta por dos (2) minutos, para referirse únicamente al orden del día.

Parágrafo sexto. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, la Secretaria Técnica podrá incluirlo en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 32. La Secretaria Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá deberá llamar a lista al inicio de la sesión y la asistencia quedará consignada en la respectiva acta.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

ARTÍCULO 33. SESIONES PÚBLICAS. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá, serán públicas y las mismas se realizarán por lo general en la sede oficial de la Alcaldía Local de Engativá, y estas podrán realizarse de manera virtual por fuerza mayor, caso fortuito o por salubridad pública.

ARTÍCULO 34. SESIONES FUERA DE LA SEDE. Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros del CLBFE, se podrá sesionar fuera de la sede oficial, en sitio que se determinará en la proposición que se apruebe y en la que deberá aprobarse igualmente los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 35. USO DE LA PALABRA DE LOS MIEMBROS DEL CLBFE. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, los miembros del CLBFE podrán hacer uso de la palabra hasta en dos oportunidades para el mismo tema. En cada caso la intervención de los miembros del CLBFE no podrá ser superior a cinco (5) minutos. Cada miembro del CLBFE durante su intervención solo podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones sobre el mismo tema con duración máxima de un (1) minuto cada una.

Los miembros del CLBFE que tengan a su cargo la presentación de ponencias, informes o la presentación de otras tareas que les hayan sido encomendadas por designación, podrán hacer uso de la palabra por máximo 15 minutos.

Parágrafo séptimo: Quien preside queda autorizado(a) para limitar el uso de la palabra a los miembros del CLBFE, cuando no se concreten a lo debatido o cuando las exposiciones perjudiquen la marcha normal del Consejo en el estudio de los problemas que interesan a la misma.

ARTÍCULO 36. REPLICA. Cuando a juicio de quien preside, el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un miembro del CLBFE, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres (3) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente en caso de que el aludido no se encontrare presente. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de una persona, entidad u organización con representación en el Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá, quien preside podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. INTERPELACIONES. Las interpelaciones consisten en la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra para la formulación de preguntas o de aclaración de





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

algún aspecto que aquel esté tratando, y requiere la venia de quien preside. Esta interpelación no podrá ser superior a (1) y debe ser concedida por quien preside la reunión.

ARTÍCULO 38. USO DE LA PALABRA DE LOS INVITADOS. Los invitados por el Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá o los miembros permanentes; hablarán en el momento en que quien preside la sesión ordinaria o extraordinaria le conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta cinco (5) minutos. Si él considera que necesita más tiempo deberá solicitar autorización a quien preside para continuar con el tema a tratar. En este caso quien preside la sesión le fijará el tiempo adicional para su intervención.

ARTÍCULO 39. USO DE LA PALABRA DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN. Los asistentes invitados a las sesiones que no sean miembros del CLBFE, presentarán sus preguntas, observaciones y/o afirmaciones, en el momento y orden en que quien preside la sesión ordinaria y/o extraordinaria le conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta dos (2) minutos para intervenir. Guardando siempre el decoro y el debido respeto, en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra y se le solicitará el retiro de la sesión.

ARTÍCULO 40. ASISTENCIA. La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias previamente acordadas es obligatoria.

Parágrafo octavo. Para el caso de las delegaciones institucionales. La inasistencia de su delegado a una (1) sesión ordinaria, sin previa justificación, será motivo para que el/la Presidente y la Secretaría Técnica requieran por escrito a la respectiva entidad para que se tomen las medidas pertinentes.

Parágrafo noveno. Para el caso de las delegaciones o de las representaciones no institucionales. La ausencia de su delegado a dos (2) sesiones ordinarias, sin previa justificación, dará por hecho su retiro, para lo cual se requerirá a la barra que lo designó para que nombre su remplazo, de no haber remplazo el/la Presidente(a) y la Secretaría Técnica, convocará a nueva elección para suplir a este representante por el tiempo que haga falta para completar el periodo. De lo anterior, se enviará copia al IDPAC.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 41. ACUERDO DE CONVIVENCIA. Los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá firmarán un acuerdo de convivencia de obligatorio cumplimiento para todos los miembros voceros de las barras futboleras que





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

integren este órgano asesor y consultivo y deberá incluirse mecanismos de diálogo e integración entre barras.

Parágrafo décimo: El miembro vocero o sus integrantes de alguna de las barras futboleras con presencia en la localidad de Engativá que incumpla el acuerdo, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 42. COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CLBFE. Todos los participantes del CLBFE deben observar respeto, cordialidad y mantener una conducta caracterizada en el reconocimiento a las diferencias y las buenas costumbres y se reitera acatar los principios rectores de este reglamento.

ARTICULO 43. CONSTITUYEN FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO.

- a. Intervenir en actuación administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las actividades del CLBFE.
- b. Provocar o intervenir con riñas o escándalos públicos originado en asuntos del CLBFE.
- c. Injuriar o acusar temerariamente a los miembros del CLBFE, en los asuntos que se ventilen en la reunión sin perjuicio del derecho de reprochar, defenderse por los medios pertinentes, ante las autoridades competentes.
- d. Promover una causa o actuación manifestante contraria al reglamento.
- e. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de interés ajenos o de la comunidad.
- f. El irrespeto verbal o físico hacia otros integrantes del Consejo como las instituciones que acompañan el proceso de esta.
- g. El abandono de las actividades asignadas por el Consejo a cada uno de sus integrantes.
- h. Faltar a la verdad de acuerdo con las acciones o actividades que adelante como miembro del Consejo.
- i. El incumplimiento por parte de alguna barra al pacto de convivencia que se gesticione y estipule dentro del Consejo Local con acciones como riñas, emboscadas, saldos de heridos por arma blanca o de fuego, el irrespeto y ataque por los espacios de las otras barras que tienen en parques, murales, o cualquier otro proceso artístico o cultural que tengan en la





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

localidad. Será esto considerado como falta grave a la cual la barra que incumpla deberá pagar todo tipo de daño material a los procesos artísticos y culturales, manejar procesos pedagógicos y de convivencia con entes de seguridad y el mismo Consejo y esto acarreará una sanción de no tener voz y voto por un tiempo mínimo de 3 meses en el Consejo o más, si lo llegan a considerar los mismos integrantes de él. De no cumplir con esto la barra que incumpla no podrá volver a tener participación de manera indefinida en el Consejo.

- j. Todas estas faltas tendrán como sanción la suspensión indefinida como integrantes del Consejo, siendo los demás integrantes de este quienes definan el tiempo de suspensión.
- k. Sustraer del Consejo los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de este.
- l. Faltar al Consejo sin justa causa de impedimento o sin permiso de este.
- m. Disminuir intencionalmente el ritmo de actividad en el Consejo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de la misma e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
- n. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda sin la autorización del Consejo.

ARTÍCULO 44. DEBIDO PROCESO. Antes de aplicarse una sanción, el Consejo deberá oír al integrante implicado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión del Consejo de imponer o no, la sanción definitiva.

ARTÍCULO 45.- SANCIONES. El miembro de CLBFE que incurra en las faltas reseñadas en el artículo precedente será sancionado con censura, suspensión o exclusión del CLBFE.

Censura. Llamado de atención en privado a quien en inobservancia a las reglas las cometa por primera vez; y en público a quien lo ejecute por segunda vez. A la tercera se suspende o retira del Consejo.

Suspensión. Consiste en la prohibición de participar en las actividades que desarrolle el CLBFE y a cualquier otra actividad que se desarrolle en la localidad y que sean propias del Consejo y/o la administración local referentes a las barras futboleras. Dicha suspensión podrá estar entre una (1) o dos (2) reuniones. Dependiendo de la gravedad de esta a juicio de los miembros del CLBFE y a la respuesta dada por la entidad que representa.





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

Exclusión. Se cancela la participación en las actividades del Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá y se adelantará la elección o designación de un nuevo representante por el tiempo que haga falta para completar el periodo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. CONFLICTO DE INTERESES. Todo miembro del CLBFE, cuando exista interés directo en las decisiones porque afecte de alguna manera, directa o indirecta, o a su organización, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio o socios de derecho o hecho, que desee ser preferido o beneficiado deberá declararse impedido a participar en los debates o votaciones respectivas.

Parágrafo décimo primero. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. Todo miembro del CLBFE, en un acto de ética y probidad, solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado Proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses.

Parágrafo décimo segundo. COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO. Advertido el impedimento, el miembro del CLBFE deberá comunicar por escrito al Alcalde Local el asunto que obliga al impedimento.

Parágrafo décimo tercero. EFECTO DE IMPEDIMENTO. Aceptado el impedimento el Presidente excusará de votar al miembro del CLBFE y el Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Parágrafo décimo cuarto. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro del CLBFE, que no se haya comunicado oportunamente, podrá recusarlo ante el Consejo.

ARTICULO 47. REGLAMENTO INTERNO: Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente reglamento interno elaborado por el Consejo Local de Barras con domicilio en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, entrará a regir una vez sea aprobado por acta en reunión y publicado en la página oficial de la Alcaldía Local de





Continuación del Acuerdo No. 001 de 11 febrero 2021

Engativá, y quedan sometidas al mismo, tanto el Consejo como todos sus integrantes. El presente acto, regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de febrero de 2021

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Presidenta Consejo Local de Barras Futboleras de Engativá

GEOVANNY MARTINEZ YOSSA
Secretario Técnico CLBFE

Por la Alcaldía Local de Engativá

Proyectó: Oscar Javier Cortés *O.J.C.*
Edwin Alfonso Corredor Díaz *E.A.C.D.*
Revisó: Telma Angarita Gómez *T.A.G.*
Aprobó: Jorge Cerquera Durán *J.C.D.*

Por el IDPAC

Proyectó: Geovanny Martínez Yossa *G.M.Y.*
Aprobó: Mike Alexander Garavito *M.A.G.*

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

